

TÍTULO:	PROYECTO N° 14 DE INTERPRETACIÓN (FACPCE): ACLARACIONES A LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 37, "NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS"
AUTOR/ES:	Subelet, Carlos J.; Subelet, María C.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XVIII
PÁGINA:	-
MES:	Febrero
AÑO:	2017
OTROS DATOS:	-

CARLOS J. SUBELET Y MARÍA C. SUBELET

PROYECTO N° 14 DE INTERPRETACIÓN (FACPCE): ACLARACIONES A LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 37, "NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS"

La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó para su consulta en octubre de 2016 el Proyecto N° 14 de Interpretación (FACPCE): Aclaraciones a la resolución técnica 37, "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados" (RT 37), que propone introducir a las Normas Contables Profesionales Argentinas lineamientos para un mejor entendimiento de conceptos comprendidos en dicha norma. Los autores analizan en esta colaboración las guías propuestas.

1. INTRODUCCIÓN

Para poner en contexto el tema objeto de esta colaboración, recordemos que en marzo de 2013 la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó la resolución técnica 37: "Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados", que en adelante denominaremos RT 37.

La RT 37 vino a reemplazar a la resolución técnica 7, "Normas de Auditoría", con la finalidad de adaptar las normas argentinas a las normas internacionales en la materia.

Asimismo, para facilitar la aplicación de la nueva RT 37 se emitieron las siguientes interpretaciones e informes:

- a) Interpretación N° 9: El informe del auditor sobre información comparativa;
- b) Interpretación N° 10: Caracterización de otros servicios relacionados que implican la emisión de informes especiales incluidos en el Capítulo VII.C de la RT 37;
- c) Informe N° 12: Modelos de informes de auditoría;
- d) Informe N° 13: Modelos de informes diversos. Aplicación de la RT 37;
- e) Informe N° 15: Caracterización de otros servicios relacionados que implican la emisión de informes especiales incluidos en el Capítulo VII.C de la RT 37.

No obstante ello, han surgido dudas respecto de la interpretación de ciertas disposiciones de la RT 37 que dieron lugar a la emisión en el pasado mes de octubre de 2016 para consulta del Proyecto N° 14 de Interpretación⁽¹⁾ (FACPCE): Aclaraciones a la resolución técnica 37, "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados" (RT 37) (en adelante, P14IN).

En las secciones siguientes de este artículo analizaremos con detalle las guías propuestas por el P14IN.

2. DESARROLLO

1. Cuestiones generales

El P14IN tiene como finalidad proveer una guía para un mejor entendimiento de conceptos comprendidos en la RT 37 sobre las siguientes áreas temáticas:

- a) la división de responsabilidad del contador público;
- b) abstención de opinión;
- c) examen de información contable prospectiva;
- d) encargos de aseguramiento. Relación tripartita; y
- e) uso del trabajo de un experto.

Dado que el P14IN se basa en un esquema de preguntas y respuestas por temas abordados en cada una de ellas, transcribimos las preguntas y respuestas, presentando luego nuestro comentario sobre ellas.

2. División de la responsabilidad del contador público

Pregunta 1

En el caso de entes que posean participaciones permanentes, en otros entes auditados por otro contador independiente, ¿permite la RT 37 la división de responsabilidad entre ambos profesionales?

Respuesta

En ningún caso la RT 37 permite la división de responsabilidad.⁽²⁾

La RT 37 establece que “si parte del trabajo de auditoría se apoya en la tarea realizada por otro contador independiente (como es el caso de participaciones del ente cuyos estados contables son objeto de auditoría, en otros entes, o componentes, cuyos estados contables han sido auditados por otro contador⁽³⁾), la inclusión de una limitación en el alcance dependerá de si el auditor ha obtenido o no elementos de juicio válidos y suficientes sobre el resultado de la tarea que le sirve de soporte. Si no se incluye, significa que el contador principal asume responsabilidad sobre la totalidad de la información contenida en los estados contables sobre los que emite su informe”.

En la última parte del párrafo citado no debería interpretarse que asumir o no la responsabilidad es una decisión discrecional del contador principal. La única forma prevista en la RT 37 para que el contador principal no asuma responsabilidad por la totalidad de la información contenida en los estados contables, es cuando expresa una limitación al alcance de la tarea. Dicha limitación puede deberse a una restricción impuesta por el contratante o porque el contador principal no ha obtenido los elementos de juicio válidos y suficientes sobre el resultado de la tarea realizada por el auditor del componente.

Por lo tanto, el contador principal que no ha obtenido los elementos de juicio válidos y suficientes sobre el resultado de la tarea que le sirve de soporte, realizada por otro contador independiente, deberá emitir una opinión modificada sobre los estados contables en su conjunto, no asumiendo responsabilidad por la obtención de elementos de juicio válidos y suficientes acerca de las partidas vinculadas a la participación del ente en los componentes. En consecuencia, el contador del grupo no podrá incluir en el párrafo de opinión referencia a que está basada en el trabajo del contador del o de los componentes.

Tal como puede observarse de la respuesta, resulta claro que bajo la RT 37 no se admite la división de responsabilidad del auditor.

El auditor de los estados contables del ente que posee participación(es) en otro(s) ente(s) no asume responsabilidad por la totalidad de la información contenida en los estados contables cuando modifica su opinión con motivo de una limitación al alcance de la tarea, la cual puede deberse:

- a) a una restricción impuesta por el contratante o
- b) porque el contador principal no ha obtenido los elementos de juicio válidos y suficientes sobre el resultado de la tarea realizada por el auditor del componente.

El enfoque adoptado por la RT 37 sobre esta cuestión es concordante con el empleado por las Normas Internacionales de Auditoría (en adelante, NIA).

Pregunta 2

En el mismo párrafo analizado en la pregunta y respuesta anteriores, la RT 37 se refiere a que “... la inclusión de una limitación en el alcance del trabajo dependerá de si el contador principal ha obtenido o no elementos de juicio válidos y suficientes sobre el resultado de la tarea que le sirve de soporte”. Dicha posibilidad de obtención o no de elementos de juicio, ¿es una decisión del contador principal?

Respuesta

No. Esta es una diferencia respecto de la predecesora RT 7, que dejaba librado al contador principal la obtención de elementos de juicio sobre las partidas vinculadas con las participaciones en los componentes. La RT 7 establecía: “Si parte del trabajo de auditoría se apoya en la tarea realizada por otro contador independiente (caso de inversiones en entes objeto de auditoría por este último contador), esta limitación al alcance será optativa. Si no se incluye, se supone que el contador principal asume la responsabilidad sobre la totalidad de la información contenida en los estados contables sobre los que emite dictamen”.

En cambio, la RT 37 tiene una redacción que se diferencia de la RT 7 de forma tal que permite afirmar que la no obtención de elementos de juicio no puede estar fundada en una decisión del contador principal. Por el contrario, debe ser producto de restricciones impuestas por el contratante o por las circunstancias.

Esta respuesta es también válida para situaciones en las que se presenten otras limitaciones en el alcance del trabajo del auditor.

El cambio introducido al respecto por la RT 37 en este aspecto es concordante con el enfoque adoptado por las NIA.

Pregunta 3

Continuando con el mismo párrafo de las preguntas anteriores, sobre el final de este, la RT 37 establece que "... el contador principal asume responsabilidad sobre la totalidad de la información contenida en los estados contables sobre los que emite su informe". ¿Cuál es el alcance de dicha responsabilidad?

Respuesta

La preparación y presentación razonable de la información contenida en los estados contables, de acuerdo con la legislación societaria, es responsabilidad de la dirección del ente emisor.

Lo que la RT 37 pretende sintetizar en la frase citada en esta pregunta es que, si el contador principal no incluye una limitación al alcance, significa que considera que los elementos de juicio obtenidos mediante la aplicación de procedimientos de auditoría en un componente auditado por otro contador resultan válidos y suficientes para respaldar una opinión sin modificaciones sobre dicha información.

Si bien la redacción de la RT 37 no es lo clara que hubiera sido deseable, el P141N acertadamente clarifica que la responsabilidad sobre la preparación y presentación razonable de la información contenida en los estados contables corresponde a la dirección del ente emisor de dichos estados contables.

El auditor de los estados contables del ente inversor, cuando no modifica su opinión con motivo de una limitación en el alcance, es porque ha obtenido los elementos de juicio suficientes sobre el componente auditado por otro contador como para respaldar dicha opinión.

Pregunta 4

En el caso de la auditoría de los estados contables de un grupo de entes, el contador principal, ¿es también responsable de la dirección, supervisión y realización del encargo de la auditoría del grupo?

Respuesta

Sí. El contador principal o del grupo debe determinar la naturaleza, la oportunidad y la extensión de su participación en los procedimientos de valoración del riesgo y en los procedimientos de auditoría posteriores aplicados por los contadores de los componentes a la información contable de estos. El propósito de esta participación es la obtención de elementos de juicios válidos y suficientes en los que basar la opinión de auditoría sobre los estados contables del grupo.

Adicionalmente, debe existir una comunicación clara con los contadores de los componentes sobre el alcance y la oportunidad de sus trabajos sobre la información contable de los componentes, así como sobre sus hallazgos. Se debe comunicar claramente acerca de la obtención de elementos de juicio válidos y suficientes sobre la información contable de los componentes, la medición contable a valor patrimonial proporcional y el proceso de consolidación, para expresar una opinión sobre si los estados contables individuales y del grupo han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información contable aplicable.

El enfoque adoptado al respecto es concordante con el adoptado por la NIA 600, *Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)*.

3. Abstención de opinión**Pregunta 5**

El párrafo 21 de la sección A. ii del Capítulo III de la RT 37 expresa que "la abstención de emitir una opinión puede ser aplicada a toda la información examinada o a una parte de ella". ¿Se permitiría entender, entonces, que en una auditoría que tiene por objeto emitir una opinión sobre estados contables, el contador puede emitir opiniones parciales sobre cada uno de los estados contables individualmente, como, por ejemplo, el estado de resultados o el estado de flujo de efectivo?

Respuesta

No. El contador debe emitir una opinión sobre los estados contables en su conjunto, es decir que la opinión se refiere a los estados contables como una unidad. El término "estados contables" normalmente se refiere a un conjunto completo de estados contables y tal conjunto está establecido por los requerimientos de las normas contables profesionales.

La opinión del contador abarca al conjunto completo de estados contables, tal y como lo definen las normas contables profesionales. Por ejemplo, en el caso de muchos marcos de información contable con fines generales, los estados contables comprenden: un estado de situación patrimonial o balance general, un estado de resultados, un estado de evolución del patrimonio neto y un estado de flujo de efectivo, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

La respuesta a esta pregunta deja en claro que la opinión de auditoría correspondiente al encargo contemplado en el Capítulo III de la segunda parte de la RT 37 se refiere a los estados contables en su conjunto.

Ello es concordante con lo indicado en el párrafo 24 de la sección A.ii del Capítulo III de la RT 37 en cuanto a la imposibilidad de emitir opiniones parciales sobre cada uno de los estados contables individuales.

Pregunta 6

¿No se contradice el párrafo 21 de la sección A.ii del Capítulo III de la RT 37 previamente mencionado con la respuesta anterior?

Respuesta

No. No se contradice porque dicho párrafo intenta expresar dos situaciones distintas:

- "La abstención de emitir una opinión puede ser aplicada a toda la información examinada ...": Significa que cuando el contador considere necesario abstenerse de opinar (o expresar una opinión desfavorable o adversa) sobre los estados contables en su

conjunto, el informe de auditoría no incluirá simultáneamente una opinión no modificada (o favorable) sobre un solo estado contable o sobre uno o más elementos, cuentas o partidas específicas de un solo estado contable en relación con las normas contables profesionales.

La inclusión en el mismo informe de dicha opinión no modificada (o favorable) en estas circunstancias sería contradictoria con la abstención de opinión u opinión desfavorable (o adversa) sobre los estados contables en su conjunto.

De esta manera, la RT 37 elimina la opinión parcial que expresamente admitía la RT 7.⁽⁴⁾

- "... o a una parte de ella": Es cuando el contador no se ha abstenido de opinar sobre los estados contables en su conjunto, sino que, por circunstancias especiales, como por ejemplo una primera auditoría, el contador decide abstenerse de opinar solo sobre los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo, y emitir una opinión no modificada (o favorable) relativa a la situación patrimonial. Es decir que la abstención de opinión se expresa con respecto a los resultados de las operaciones y a los flujos de efectivo, pero no con respecto a los estados contables en su conjunto.

La primera parte de la respuesta es concordante con lo indicado en la pregunta anterior, en cuanto a la imposibilidad de emitir opiniones parciales en el marco de la RT 37.

La segunda parte es concordante con la posición adoptada por la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 510 *Encargos iniciales de auditoría - Saldos iniciales*. Más precisamente, el párrafo A8 de la NIA 510 indica que la imposibilidad para el auditor de obtener suficiente evidencia de auditoría apropiada con respecto a los saldos iniciales puede resultar, como alternativa, en que el auditor exprese una calificación de la opinión o abstención de opinión, según correspondiera, respecto de los resultados de las operaciones y flujos de efectivo y una opinión favorable sin salvedades respecto de la situación patrimonial.

4. Examen de información contable prospectiva

Pregunta 7

El párrafo 9.6 de la sección B.i del capítulo V de la RT 37 manifiesta lo siguiente: "Se revela cualquier cambio en la aplicación de las normas contables profesionales desde la emisión de los últimos estados contables históricos, junto con el motivo del cambio y su efecto sobre la información contable prospectiva". ¿A qué se refiere la RT 37 en este párrafo con la expresión "normas contables profesionales"?

Respuesta

Este es uno de los puntos que debe considerar el contador cuando analiza la presentación y las revelaciones correspondientes a información contable prospectiva.

En principio, las políticas contables adoptadas para la preparación de los últimos estados contables históricos y de los estados contables prospectivos objeto del encargo deberían ser coincidentes. Si así no fuera, se debe describir la naturaleza de las políticas contables que difieren, el motivo que justifica el cambio y sus efectos.

Se considera que el término "normas contables profesionales", a que se refiere la RT 37 en el párrafo transcripto, equivale a las "políticas contables adoptadas".

La RT 37 establece una serie de cuestiones a considerar cuando el contador analiza la presentación y las revelaciones de la información contable prospectiva, las cuales se agregan a lo requerido específicamente por las leyes, normas reglamentarias y las normas profesionales pertinentes. Una de las cuestiones que el contador debe considerar es la revelación de cualquier cambio en la aplicación de las normas contables profesionales desde la emisión de los últimos estados contables históricos, junto con el motivo del cambio y su efecto sobre la información contable prospectiva.

Coincidimos en que la referencia debería ser a las políticas contables, ya que la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3400, *El examen de información financiera prospectiva*, párrafo 26, inciso f), norma de la cual fue tomada esta parte de la RT 37, utiliza la expresión "*accounting policy*", cuyo equivalente en idioma español es "política contable."

Pregunta 8

En un encargo que consiste en examinar información contable prospectiva, ¿es posible obtener un grado de satisfacción suficiente como para expresar una opinión positiva de que las hipótesis están libres de incorrección material?

Respuesta

Dado que la información prospectiva se refiere a hechos y actuaciones que no han tenido lugar y que puede que no ocurran nunca, la evidencia para sustentar las hipótesis está en general orientada al futuro y, como consecuencia, el auditor no está en condiciones de expresar una opinión sobre si se alcanzarán los resultados esperados, concluyendo normalmente en un informe de certeza negativa (aseguramiento limitado) como resultado de un grado de seguridad moderado.

No obstante, si el auditor ha obtenido un grado de satisfacción adecuado acerca de que las hipótesis están libres de incorrección material, no está excluida la posibilidad de expresar seguridad en forma positiva con respecto a tales hipótesis (aseguramiento razonable).

Esta aclaración es concordante con el párrafo 9 de la NIEA 3400, norma que sirvió de base para la redacción del capítulo V de la RT 37.

Al respecto, la NIEA 3400 establece que, por las características de la evidencia disponible para la evaluación de las hipótesis en las que se basa la información contable prospectiva, al auditor le puede resultar difícil obtener un grado de satisfacción suficiente para expresar una opinión positiva de que las hipótesis están libres de incorrecciones significativas. Por tanto, la NIEA 3400 indica que, al informar sobre la razonabilidad de las hipótesis de la dirección, el auditor proporciona solo un nivel de seguridad limitado. Sin embargo, si a juicio del auditor se ha obtenido un nivel de satisfacción adecuado, no se excluye la posibilidad de que exprese seguridad de forma positiva en relación con las hipótesis.

5. Revisión

Pregunta 9

Las normas sobre revisión de estados contables de períodos intermedios, ¿pueden aplicarse a otra información contable que no sea un juego completo de estados contables?

Respuesta

Las normas del Capítulo IV de la RT 37 están destinadas especialmente a la revisión de estados contables de períodos intermedios completos, no obstante lo cual también son aplicables a los encargos de revisión de otra información financiera histórica como podrían ser, por ejemplo, un balance de saldos o un estado de situación patrimonial, con las adaptaciones correspondientes a la circunstancia que se trata.

Como se sabe, el objetivo de una revisión de estados contables consiste en permitir al contador declarar si, basándose en la utilización de procedimientos que no proporcionan toda la evidencia que requiere una auditoría, ha llegado a su conocimiento alguna cuestión que le lleve a pensar que la información no está preparada, en todos sus aspectos materiales, de conformidad con el marco de información contable aplicable (seguridad negativa).

Con la emisión de la RT 37, el encargo de revisión de estados contables de períodos intermedios pasó a estar encuadrado en el Capítulo IV de su segunda parte.

Ahora bien, dicho Capítulo IV de la segunda parte de la RT 37 no incluye expresamente a los encargos que tengan por objeto a la otra información contable histórica (es decir, información que no constituye un juego completo de estados contables⁽⁹⁾).

Por su parte, el Capítulo V excluye expresamente de su alcance a la auditoría y revisión sobre "información contable histórica".

De modo que surgió la duda de bajo qué capítulo se encuadran los encargos de revisión de la otra información contable histórica.

Creemos la solución acorde a las disposiciones de la RT 37 sería encuadrar a estos encargos como un servicio relacionado contemplado en el Capítulo VII, sección C de la segunda parte de la RT 37.

No obstante ello, el P141N propone encuadrar este tipo de encargos dando preeminencia a la naturaleza del tipo de encargo (revisión) por lo cual lo resultan aplicables las normas del Capítulo IV de la segunda parte de la RT 37.

6. Encargos de aseguramiento. Relación tripartita

Pregunta 10

Teniendo en cuenta que uno de los elementos que caracterizan a un encargo de aseguramiento es una relación tripartita que involucra a un profesional, a una parte responsable y a el(los) usuario(s), ¿es posible realizar un encargo de aseguramiento cuando el único usuario sea la parte responsable?

Respuesta

Efectivamente. Si se cumplen los demás requerimientos, es posible llevarlo a cabo; no obstante, en estos casos el informe del contador incluirá una declaración que restrinja la utilización del informe a la parte responsable.

Los siguientes elementos caracterizan un encargo de aseguramiento:

- a) una relación tripartita que involucra: a un profesional, a una parte responsable y a el(los) usuario(s) presunto(s) o específico(s);
- b) un asunto adecuado;
- c) criterios apropiados;
- d) obtención de elementos de juicio válidos y suficientes; y
- e) un informe por escrito que puede brindar un aseguramiento razonable o limitado.

Ahora bien, la respuesta a esta pregunta indica que de manera particular, si se cumplen con las demás características, podría darse un encargo de aseguramiento sin existir explícitamente la relación tripartita, en aquellos casos en que el usuario es la propia parte responsable. Por ejemplo, cuando la Dirección de un ente contrata al profesional para brindar aseguramiento sobre un asunto y el usuario del informe es la misma Dirección. En estos casos, el informe del profesional debe incluir un párrafo que restrinja la distribución del informe a solo la parte responsable.

7. Uso del trabajo de un experto

Pregunta 11

En la RT 37, Título II – "Normas comunes a los servicios de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados", "B - Normas para el desarrollo del encargo", punto 9, se establece que el contador, al utilizar el trabajo de un experto, deberá evaluar la competencia, la capacidad, la objetividad y la independencia necesarias para sus fines. ¿Cómo definir cada uno de estos requisitos y de qué manera puede el contador evaluarlos?

Respuesta

La competencia, la capacidad y la objetividad del experto son factores que afectan significativamente al hecho de que su trabajo sea o no adecuado. La competencia se refiere a la naturaleza y al grado de especialización del experto. La capacidad se refiere a la aptitud del experto para ejercer dicha competencia en las circunstancias del encargo. La objetividad se refiere a los posibles efectos que pueden tener el sesgo, los conflictos de intereses o la influencia que otros puedan tener sobre el juicio profesional del experto.

Esta respuesta está basada en el párrafo A14 del material explicativo de la NIA 620, con la cual concordamos.

Pregunta 12

¿Qué debe considerar el contador al evaluar la adecuación del trabajo del experto del contador?

Respuesta

El contador evaluará la adecuación del trabajo del experto del contador para sus fines, considerando:

- La relevancia y razonabilidad de los hallazgos o conclusiones del experto, así como su congruencia con otra evidencia de auditoría.
- Si el trabajo implica la utilización de hipótesis y de métodos significativos, la relevancia y razonabilidad de dichas hipótesis y métodos teniendo en cuenta las circunstancias, por ejemplo: que los métodos aplicados estén aceptados en el campo del experto, que sean congruentes con los requerimientos establecidos en el marco de información financiera aplicable, que dependan del empleo de modelos especializados, y que sean congruentes con los utilizados por la dirección y, de no serlos, el motivo y análisis de las diferencias.
- Si el trabajo implica la utilización de datos fuente significativos para ese trabajo, la relevancia, integridad y exactitud de dichos datos fuente.

Si el auditor determina que el trabajo del experto no es adecuado para los fines del auditor:

- acordará con el experto la naturaleza y extensión del trabajo adicional que deberá realizar el experto; o
- aplicará procedimientos de auditoría adicionales adecuados a las circunstancias.

Esta respuesta está basada en los párrafos A35 a A40 del material explicativo de la NIA 620, con la cual concordamos.

Pregunta 13

¿Se debe hacer referencia en el informe del auditor al uso del trabajo de un experto?

Respuesta

El contador no hará referencia al trabajo del experto del auditor en su informe.

Si fuese necesario que el contador haga referencia al trabajo del experto del auditor en el informe por ser tal mención relevante para la comprensión de una opinión no modificada, el contador indicará en el informe, en el párrafo de otras cuestiones, que dicha referencia no reduce su responsabilidad con respecto a dicha opinión.

La posición adoptada por el P14IN es concordante con el párrafo 14 de la NIA 620, según el cual el contador no hará referencia al trabajo del experto del auditor en su informe que contiene una opinión no modificada a menos que fuera requerido por las leyes o regulaciones. En caso de tal referencia fuera requerida, el auditor indicará en su informe que dicha referencia no reduce su responsabilidad por la opinión.

El párrafo 15 de la NIA 620 agrega una aclaración no contenida en el P14IN pero que sí resulta concordante con su espíritu, mediante la cual se indica que si el contador hiciera referencia al trabajo de un experto del auditor en su informe debido a que esta fuera pertinente para la comprensión de una modificación a la opinión, este indicará en su informe que dicha referencia no disminuye su responsabilidad por tal opinión.

3. CONCLUSIONES

A partir de los comentarios realizados a lo largo del presente trabajo, podemos concluir que las propuestas contenidas en el P14IN constituyen guías aclaratorias tendientes a facilitar la interpretación y aplicación de ciertas disposiciones contenidas en la RT 37.

4. BIBLIOGRAFÍA

Casal, Armando M.: "[Las normas argentinas vigentes establecidas en la resolución técnica \(FACPCE\) 37](#)" – ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) – T. XVII – mayo/2016.

Español, Guillermo G. y Subelet, Carlos J.: "Resolución técnica 37, Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados" – 3a. ed. – Osmar Buyatti Librería Editorial – junio/2015.

Notas:

(1) De acuerdo con el art. 16, inc. d), Reglamento del CENCyA aprobado por la Junta de Gobierno de la FACPCE, una Interpretación de normas profesionales, una vez aprobada por la Junta de Gobierno y por el Consejo Profesional de la jurisdicción, es de aplicación obligatoria como norma contable

(2) Existe división de responsabilidad cuando el contador principal (el auditor del ente que posee participaciones en otro ente) emite su opinión de auditoría sobre los estados contables tomados como un todo, basándose únicamente en el informe de otro u otros contadores respecto de la auditoría de uno o más componentes. Dicho de otra forma, el contador principal emite su opinión sobre los estados contables en su

conjunto, pero no asume responsabilidad por el examen de la información de los componentes auditados por otros u otros contadores.

(3) Auditor del componente

(4) La RT 7 disponía lo siguiente:

“30. Opinión parcial

El auditor que hubiera emitido un dictamen adverso sobre los estados contables en su conjunto o se hubiera abstenido de opinar sobre ellos, puede emitir una opinión parcial sobre algunos aspectos de la información que contienen dichos estados, siempre que ocurra lo siguiente:

30.1. Considere que esa opinión es de utilidad para los interesados en el informe.

30.2. El alcance de su trabajo, medido con respecto a la significación de los rubros parciales sobre los que dictamina, fuera suficiente, y cuando estos fueran suficientemente importantes en conjunto.

31. La opinión parcial debe ser redactada cuidadosamente para evitar que se cree una confusión en los interesados en el informe con respecto al juicio adverso sobre los estados contables en conjunto o a la abstención de emitirlo”

(5) A modo de ejemplo, se incluyen aquí los encargos de revisión de los balances de sumas y saldos correspondientes a períodos intermedios que se realizan en el marco del art. 81, L. 20337